



**T.S.J. ILLES BALEARIS SALA CON/AD
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 00069/2025

Equipo/usuario: JCP
Modelo: N11000 AUTO CADUCIDAD ART 52.2 LRJCA
PLAÇA DES MERCAT, 12

Correo electrónico: tsj.contencioso.palma@justicia.es

N.I.G: 07040 33 3 2024 0000070

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000072 /2024 /

Sobre: URBANISMO

De D./ña.

ABOGADO MARIA ANGELES PLANELLS TORRES

PROCURADOR D./Dª. JOSE LUIS NICOLAU RULLAN

Contra D./Dª. AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU ENTIDADES LOCALES,

ABOGADO MARIA JOSE LAGOS AGUILAR, JUAN LAUREANO NADAL AGUIRRE

PROCURADOR D./Dª. LLUISA ADROVER THOMAS, JOANA SOCIAS REYNES

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE:

FERNANDO SOCIAS FUSTER

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

PABLO DELFONTE MAZA

CARMEN FRIGOLA CASTILLON

En PALMA DE MALLORCA, a cinco de mayo de dos mil veinticinco .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El presente recurso contencioso-administrativo se tramita a instancia del/de la Procurador/a Sr./Sra. JOSE LUIS NICOLAU RULLAN, en nombre y representación de [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, y visto el escrito presentado por la Procuradora Dª. JOANA SOCIAS REYNÉS, en nombre y representación de [REDACTED], de fecha 23/04/25, solicitando el archivo del presente procedimiento.

SEGUNDO: En dicho recurso, y, por resolución de fecha 28/10/24 , se declaró la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente, sin que hasta la fecha y desde el día 04/11/24, en que le fue notificada dicha resolución, haya presentado escrito alguno ni efectuado alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Dispone el art. 52 de la LJCA que recibido el expediente administrativo en el Juzgado o Tribunal y comprobados, y en su caso completados, los emplazamientos, por el Letrado de la Administración de Justicia se acordará que se entregue al recurrente para que se deduzca la demanda en el plazo concedido para ello, salvo que concurra alguno de los supuestos del Art. 51, en cuyo caso dará cuenta al tribunal para que resuelva lo que proceda. Cuando los recurrentes fuesen varios y aunque no actuasen bajo una misma dirección, la demanda se formulará simultáneamente por todos ellos. La entrega del expediente se efectuará en original o copia.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que si la demanda no se hubiera presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

En este sentido, establece el artículo 128.1 que los plazos son improrrogables y que se tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiera dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

En el presente caso,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- DECLARAR LA CADUCIDAD del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el/la Procurador/a Sr./Sra. JOSE LUIS NICOLAU RULLAN, en nombre y representación del recurrente [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU.

- La terminación del procedimiento , archivándose después las actuaciones, una vez firme esta resolución.



MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial. Para la interposición de dicho recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en Santander, Cuenta nº ES5500493569920005001274 concepto 0445.0000.85.0072.24.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.